

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°
13225/2025-CR RU 2132123

18 NOVIEMBRE 2025 02:37 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 81 Y 83 DEL DECRETO LEY 19990 Y EL ARTÍCULO 56 DEL DECRETO LEY 20530, REFERIDOS A LA PRESCRIPCIÓN DE PENSIONES Y LÍMITES MÁXIMOS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y MEJORAR EL ACCESO A LAS PENSIONES

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 81 Y 83 DEL DECRETO LEY 19990 Y EL ARTÍCULO 56 DEL DECRETO LEY 20530, REFERIDOS A LA PRESCRIPCIÓN DE PENSIONES Y LÍMITES MÁXIMOS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y MEJORAR EL ACCESO A LAS PENSIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 81 y 83 del Decreto Ley N° 19990, así como el artículo 56 del Decreto Ley N° 20530, a fin de perfeccionar la normativa vigente en materia de pensiones. Estas modificaciones buscan fortalecer la protección del derecho a la seguridad social y garantizar a los ciudadanos un acceso justo, adecuado y oportuno a las prestaciones pensionarias que les corresponden.

Artículo 2. Modificación del Artículo 81 del Decreto Ley 19990

Se modifica el Artículo 81 del Decreto Ley 19990, con la siguiente redacción:

"Artículo 81. Solo se abonarán las pensiones devengadas correspondientes a un período no mayor de **sesenta meses** anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario.

Artículo 3. Modificación del Artículo 83 del Decreto Ley 19990

Se modifica el artículo 83 del Decreto Ley 19990, con la siguiente redacción:

"Artículo 83. Cuando el beneficiario tenga derecho a una o más pensiones otorgadas de acuerdo al presente Decreto Ley **la suma de todas se encuentra exceptuada de la prohibición establecida en el artículo 78.**

Artículo 4. Modificación del Artículo 56 del Decreto Ley 20530

Se modifica el Artículo 56 del Decreto Ley 20530, con la siguiente redacción:

"Artículo 56. Prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de **cinco** años sin haberse reclamado su pago, excepto:

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**Única. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30970**

Se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30970:

CUARTA. Determinación final de la pensión establecida en el Decreto Ley 19990

(...)

El monto de la pensión de jubilación e invalidez determinado conforme al párrafo anterior no puede ser menor a la pensión mínima de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) ni mayor a la pensión máxima de S/ 893,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), **no siendo aplicable dicho límite máximo cuando se trate de la percepción de más de una pensión.**

(...)

Lima, noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 18:02:56-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 17:49:39-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 13:29:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 16:52:53-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 18:01:37-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 17:49:48-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 18:48:46-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 08:02:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1. Antecedentes

El Decreto Ley 19990, Ley del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), y el Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, establecen los marcos normativos pensionarios a los cuales se encuentran afiliados un número significativo de ciudadanos peruanos. No obstante, la aplicación de estos regímenes ha evidenciado problemáticas sustanciales, particularmente en lo concerniente a los plazos de prescripción y los límites máximos de las pensiones, que impiden la plena efectividad del derecho a la seguridad social garantizado constitucionalmente.

En particular, se observa que el Decreto Ley 19990 establece un plazo de prescripción de un año para las pensiones devengadas, mientras que el Decreto Ley 20530 amplía dicho plazo a tres años. Esta diferenciación normativa genera inseguridad jurídica y restringe el acceso a las prestaciones pensionarias para aquellos beneficiarios que, por diversas circunstancias ajenas a su voluntad, no han podido formalizar su reclamo dentro de los términos preestablecidos. Adicionalmente, la imposición de topes máximos en las pensiones, conforme al artículo 78 del Decreto Ley N° 19990, limita el reconocimiento íntegro de los derechos pensionarios, afectando especialmente a los cónyuges supérstites y otros beneficiarios en situaciones de vulnerabilidad.

2. Problema identificado

La configuración actual de los plazos de prescripción y los límites máximos en los regímenes pensionarios regulados por los Decretos Leyes 19990 y 20530 presenta las siguientes deficiencias críticas:

- **Restricción del Acceso a las Pensiones Devengadas**, la disparidad en los plazos de prescripción, aunada a la brevedad del término establecido en el Decreto Ley 19990, obstaculiza el ejercicio del derecho a la seguridad social para aquellos potenciales beneficiarios que, por razones justificadas, no han podido presentar su solicitud de pensión en el plazo de un año. Esta situación resulta particularmente gravosa en casos de fallecimiento del titular, donde los familiares deben afrontar procesos administrativos y legales complejos para acreditar su derecho a la pensión de sobrevivencia.
- **Limitación del Monto de las Pensiones**, la aplicación de topes máximos en las pensiones, especialmente en el régimen del Decreto Ley 19990, impide que los beneficiarios perciban el íntegro de las prestaciones a las que tienen derecho, conculcando el principio de proporcionalidad y afectando la suficiencia de los ingresos para una subsistencia digna. Esta problemática se agudiza en los casos de pensiones de viudez, donde el tope máximo puede reducir significativamente el monto a percibir por el cónyuge supérstite.
- **Inseguridad Jurídica y Desprotección**, la coexistencia de regímenes pensionarios con reglas diferentes en materia de prescripción y límites máximos genera incertidumbre y desprotección para los afiliados y beneficiarios, quienes se ven expuestos a interpretaciones dispares y a la denegación de sus derechos por

razones meramente formales. Esta situación socava la confianza en el sistema de pensiones y menoscaba la función redistributiva de la seguridad social.

- **Necesidad de corregir la inequidad generada por la aplicación del tope de pensiones del artículo 83 del Decreto Ley 19990**, resulta totalmente injusto que el otorgamiento simultáneo de la pensión por derecho propio (pensión de jubilación ó pensión de invalidez) y el otorgamiento de la pensión derivada (Pensión de viudez, Pensión de Orfandad y Pensión de Ascendencia), esté condicionada al tope de pensión previsto en el artículo 83° del Decreto Ley N° 19990, limitando su percepción a una sola pensión y que de éste monto no supere el máximo de la pensión establecida en la Ley N° 30970, cuando las dos pensiones posibles de ser percibidas por el beneficiario tienen un origen distinto, y que es como consecuencia de los aportes realizados por los titulares del derecho; por lo que la prescripción legal que dispone sumar las dos pensiones, y que éstos no pueden exceder la pensión máxima regulada en la ley citada líneas arriba, debe ser objeto de modificación, debiendo ser otorgada cada pensión de corresponder en forma independiente.
- **Esquema del caso de Injusticia por aplicación del tope del art. 83 del D.L. 19990**

Pensiones que le corresponderían a una misma persona (cada una con origen distinto)

Tipo de pensión	Origen del derecho	Monto que corresponde
Pensión de derecho derivado (viudez)	Fallecimiento de la esposa (titular que aportó al sistema)	S/ 428.68
Pensión de derecho propio (jubilación)	Cese laboral del titular que aportó toda su vida	S/ 857.36

Suma natural de las dos pensiones

S/ 428.68 + S/ 857.36 = S/ 1 286.04

Este monto representa la suma real de dos derechos autónomos, cada uno sustentado en aportes propios y ajenos.

Regla actual (Art. 83 del D.L. 19990 + Ley 30970)

Se obliga a **sumar ambas pensiones**.

Esa suma **no puede superar el tope máximo** fijado por ley (S/.893.00)

Si supera el tope, el beneficiario **pierde parte de su derecho**.

Resultado: El ciudadano no puede recibir ambas pensiones en su integridad, pese a tener **dos fuentes autónomas de aportes**.

Resultado práctico con la norma vigente

Concepto	Monto
Suma de ambas pensiones	S/ 1 286.04
Tope máximo permitido (Ley 30970)	Inferior a lo que correspondería

Concepto

Monto que efectivamente recibe el beneficiario

- **Monto**

- Solo la pensión hasta el tope, no ambas pensiones completas

Pérdida directa para el beneficiario: un recorte injusto de su derecho adquirido por doble vía.

Problema técnico-político identificado

Dos pensiones de naturaleza distinta y origen independiente (una por aportes del titular, otra por aportes de la esposa) son tratadas como una sola, vulnerando el principio de contributividad del sistema previsional, principio de **proporcionalidad**, y el derecho a una seguridad social efectiva.

Solución planteada

Que cada pensión se otorgue de manera independiente, respetando el tope de manera individual, y no sumada, porque son derechos autónomos, provienen de aportes distintos y la suma forzada crea una inequidad estructural.

3. Impacto esperado

La implementación de la presente Ley tendrá un impacto positivo en diversos ámbitos:

1. En los Pensionistas:

- **Acceso Ampliado a Pensiones Devengadas**, se permitirá a los pensionistas acceder a un período más extenso de pensiones devengadas, reconociendo hasta cinco años anteriores a la solicitud, lo cual beneficiará a aquellos que enfrentaron dificultades para reclamar sus derechos oportunamente.
- **Eliminación de Topes Restrictivos**, al eliminar los topes máximos en las pensiones, se asegura que los pensionistas reciban el total de los beneficios a los que tienen derecho, mejorando su calidad de vida y bienestar económico.
- **Mayor Seguridad Jurídica**, la unificación de los plazos de prescripción y la claridad en los criterios de acceso a las pensiones proporcionarán mayor seguridad jurídica y confianza en el sistema previsional.

2. En el Sistema Nacional de Pensiones (SNP):

- **Mayor Coherencia y Equidad**, la armonización de los regímenes pensionarios contribuirá a un sistema más coherente y equitativo, reduciendo las desigualdades y la complejidad administrativa.
- **Sostenibilidad Financiera**, si bien la eliminación de topes podría implicar un mayor gasto a largo plazo, se prevé que el Estado asignará recursos adicionales al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema.

3. En la Sociedad:

- **Reducción de la Vulnerabilidad**, al garantizar pensiones más justas y equitativas, se reducirá la vulnerabilidad de los adultos mayores y sus familias, promoviendo una sociedad más inclusiva y solidaria.
- **Fortalecimiento del Estado de Derecho**, la presente ley reafirma el compromiso del Estado con la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la justicia social, fortaleciendo el Estado de Derecho y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

4. Marco normativo

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente marco jurídico, que garantiza su coherencia con el ordenamiento constitucional y legal vigente:

1. **Constitución Política del Perú (1993):**

- **Artículo 10**, reconoce que el Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.
- **Artículo 11**, establece que el Estado garantiza el acceso a las pensiones, cualquiera que sea el régimen pensionario al que pertenezcan.
- **Artículo 22**, reconoce que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

2. **Decreto Ley 19990 – Ley del Sistema Nacional de Pensiones:**

- Establece el marco legal del Sistema Nacional de Pensiones, incluyendo los requisitos y procedimientos para acceder a las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia. La modificación de ciertos aspectos de esta ley busca mejorar la protección de los derechos de los pensionistas.

3. **Decreto Ley 20530 – Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990:**

- Regula las pensiones de los servidores públicos que no están cubiertos por el Sistema Nacional de Pensiones. La revisión de esta ley busca asegurar un trato equitativo y justo para todos los pensionistas del sector público.

4. **Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:**

- Establece los principios y normas que rigen los procedimientos administrativos en las entidades del Estado, incluyendo los procedimientos relacionados con el reconocimiento y pago de pensiones. El cumplimiento de esta ley garantiza la transparencia y eficiencia en la gestión de los trámites pensionarios.

5. **Ley 29711 – Ley que Moderniza la Seguridad Social en Salud:**

- Establece medidas para mejorar la eficiencia y calidad de los servicios de salud, incluyendo la atención a los pensionistas. La modernización de la seguridad social en salud contribuye a mejorar la calidad de vida de los pensionistas.

6. **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):**

- **Convenio 102 sobre la seguridad social (norma mínima):**
 - Establece normas mínimas para la seguridad social, incluyendo las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia. El cumplimiento de

este convenio contribuye a garantizar un nivel de protección social adecuado para los pensionistas.

- **Convenio 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes:**
 - Establece normas más detalladas para las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, incluyendo los requisitos de elegibilidad, los montos de las prestaciones y los ajustes periódicos para mantener su poder adquisitivo. El cumplimiento de este convenio contribuye a garantizar que las pensiones sean suficientes y sostenibles a largo plazo.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se articula con el marco normativo existente en materia de pensiones, complementando y precisando sus disposiciones, sin generar duplicidad ni contradicción normativa. En particular, esta propuesta se integra a los Decretos Leyes 19990 y 20530, que regulan los regímenes pensionarios a los que se encuentran afiliados un número importante de ciudadanos peruanos.

Lejos de crear un nuevo régimen o de desnaturalizar la legislación vigente, la presente ley busca garantizar la plena efectividad de los derechos pensionarios reconocidos constitucionalmente y desarrollados en la legislación ordinaria. En ese sentido, se precisa que:

- **Complementa la Legislación Existente**, la presente iniciativa no deroga ni modifica sustancialmente las leyes vigentes en materia de pensiones, sino que introduce precisiones y mejoras para garantizar una aplicación más efectiva y justa de las mismas.
- **Otorga Eficacia a Derechos Reconocidos**, la ley propuesta busca hacer efectivos derechos ya reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, como el derecho a la seguridad social y a una pensión digna.
- **Cierra Vacíos Normativos**, la presente iniciativa contribuye a cerrar vacíos normativos existentes en la legislación pensionaria, evitando interpretaciones restrictivas o desiguales que puedan afectar los derechos de los pensionistas.
- **No Genera Nuevos Regímenes**, la presente ley no crea un nuevo régimen pensionario ni establece nuevos requisitos para acceder a las pensiones, sino que se limita a mejorar las condiciones de acceso y disfrute de los regímenes existentes.

4. ANÁLISIS COSTO BENEFECIO

El análisis costo-beneficio de la presente iniciativa legislativa se detalla a continuación, considerando los costos y beneficios asociados con la implementación de la ley:

1. Costos:

- **Financieros:** La unificación de los plazos de prescripción y la eliminación de los tope máximos en las pensiones implicarán un incremento en las

obligaciones presupuestarias del Estado, principalmente a través del Sistema Nacional de Pensiones (SNP). Estos recursos estarán destinados al pago de pensiones devengadas no reclamadas oportunamente y al incremento de los montos de las pensiones que superaban los topes máximos establecidos.

- **Administrativos:** Se requerirá la adecuación de los sistemas de gestión de recursos humanos del Estado, así como la implementación de nuevos procedimientos para la revisión y aprobación de las solicitudes de pensión. Esto generará gastos administrativos adicionales, aunque se espera que estos sean menores en comparación con los costos financieros directos.
- **Presupuestales:** Los costos asociados con la implementación de la ley se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y de las entidades responsables de la administración de los regímenes pensionarios, mediante las modificaciones presupuestarias que sean necesarias. Se prevé que el Estado asignará recursos adicionales al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema.

2. Beneficios:

- **Sociales:** La unificación de los plazos de prescripción y la eliminación de los topes máximos en las pensiones permitirán corregir inequidades históricas y garantizar el acceso a una pensión justa y digna para un mayor número de ciudadanos. Esto contribuirá a la reducción de la vulnerabilidad de los adultos mayores y sus familias, así como a la promoción de una sociedad más inclusiva y solidaria.
- **Económicos:** Si bien la eliminación de los topes máximos en las pensiones podría implicar un mayor gasto a largo plazo, se espera que esto se vea compensado por el impacto positivo en la economía de los hogares de los pensionistas, quienes contarán con mayores ingresos disponibles para el consumo y la inversión. Además, la reducción de la litigiosidad en materia previsional generará ahorros para el Estado en términos de costos legales y administrativos.
- **Institucionales:** La implementación de la ley contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica en materia previsional, al establecer reglas claras y uniformes para el acceso y disfrute de las pensiones. Esto generará mayor confianza en el sistema de pensiones y mejorará la imagen del Estado como garante de los derechos de los ciudadanos.

3. Relación Costo-Beneficio:

Si bien la implementación de la ley implica un esfuerzo presupuestal inicial, se espera que los beneficios sociales, económicos e institucionales superen los costos financieros a mediano y largo plazo. La medida es sostenible, dado que los recursos se gestionan dentro del marco presupuestal vigente, y su impacto positivo en la calidad de vida de los pensionistas y en la estabilidad del sistema previsional representa un retorno significativo para el Estado y la sociedad en general. Se debe realizar una evaluación ex ante, simultánea y ex post para evaluar los impactos de la norma propuesta.

5. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra alineada con los objetivos y Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en tanto busca garantizar el derecho fundamental a la seguridad social, mejorar el acceso a pensiones dignas y fortalecer la sostenibilidad del Sistema Nacional de Pensiones. De manera específica:

1. Política de Protección Social y Equidad:

- La modificación de los artículos 81 y 78 del Decreto Ley 19990 y del artículo 56 del Decreto Ley 20530 establece criterios precisos para la prescripción de las pensiones y la determinación de límites máximos. Esto asegura que el abono de las pensiones devengadas se realice dentro de plazos razonables, protegiendo el patrimonio acumulado de los beneficiarios y evitando que la demora en la presentación de la solicitud genere la pérdida de derechos.
- Se prevé la aplicación de excepciones en casos de fuerza mayor debidamente justificados, lo cual permite una protección diferenciada para aquellos en situación de vulnerabilidad, en consonancia con el principio de equidad en el acceso a los beneficios de seguridad social.

2. Política de Sostenibilidad y Transparencia del Sistema de Pensiones:

- La iniciativa refuerza la sostenibilidad financiera del sistema al establecer que el monto máximo de las pensiones estará sujeto a mecanismos de ajuste periódico, basados en proyecciones actuariales y condiciones económicas (como la inflación y el crecimiento económico), en coordinación con la ONP y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- La implementación de normas claras y transparentes para el cómputo y la actualización de los beneficios contribuye a la eficiencia administrativa y a la confianza de los ciudadanos en el sistema de pensiones, garantizando que las modificaciones no redunden en la disminución de los derechos ya reconocidos.

3. Política de Inclusión y Protección de Derechos Fundamentales:

- La presente ley se orienta a proteger el derecho a la seguridad social, consagrado en nuestra Constitución, y a eliminar situaciones que generen impunidad o incertidumbre en el acceso a las pensiones.
- Mediante la fijación de plazos precisos para el pago de los beneficios y la obligación del Poder Ejecutivo de dictar, en un plazo máximo de 180 días, las disposiciones reglamentarias necesarias para su correcta aplicación, se promueve una mayor coordinación interinstitucional y una respuesta oportuna a las necesidades de los ciudadanos.

En síntesis, esta iniciativa se integra al marco estratégico del Acuerdo Nacional al contribuir a la consolidación de un sistema de seguridad social más justo, transparente y sostenible, reafirmando el compromiso del Estado con la protección de los derechos fundamentales de los peruanos y la promoción de una política social inclusiva.

6. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se vincula directamente con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada por el Congreso de la República mediante

Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, y se enmarca dentro de los siguientes objetivos y ejes temáticos:

- **Equidad y justicia social:** La presente iniciativa contribuye a este objetivo al modificar los artículos 81 y 78 del Decreto Ley 19990 y el artículo 56 del Decreto Ley 20530, buscando garantizar el derecho a la seguridad social y mejorar el acceso a las pensiones para los ciudadanos.
- **Eficiencia del Estado y lucha contra la corrupción:** La presente iniciativa contribuye a este objetivo al establecer procedimientos más claros y transparentes para la prescripción de pensiones y límites máximos, reduciendo la discrecionalidad y posibles conflictos administrativos.